



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete, (07) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Jueza : Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2021-763
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS.
DEMANDADO : EDGAR JACKSON MIRANDA

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor debe aclarar al Despacho el valor total de las pretensiones de la demanda, a fin de poder determinar la cuantía dentro del presente proceso, pues en principio hace una relación de cuotas por valor de \$60.342.000, y en sus pretensiones el valor de las cuotas que dice se adeudan suman \$ 31.318.029, por lo que deberá precisar las pretensiones conforme lo siguiente:

1. La suma total pretendida por concepto de cuotas no pagadas,
2. La suma total por concepto de intereses corrientes del total de cuotas no pagadas,
3. La suma total por concepto de intereses moratorios por concepto de cuotas no pagadas.
4. El valor total por concepto de capital acelerado,
5. La suma cobrada por concepto de seguro de vida.
6. E indicar el valor total de todas las pretensiones de la demanda, debidamente especificado cada concepto

Conforme lo antedicho, debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-763
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS.
DEMANDADO : EDGAR JACKSON MIRANDA
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE DEMANDA 07/02/2022

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df981554195151e26bfed83daab3e2e1dbbb8c806074e71f4b3e5afbc18025d2**

Documento generado en 07/02/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>